



REF: 084334089002-2018-00524-00  
PROCESO EJECUTIVO  
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA  
DEMANDADO: HUGO ARMANDO ORDOSGOITIA TIRADO,

**INFORME SECRETARIAL:** Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia en el cual se encuentra pendiente por resolver cesión del crédito y de terminación por pago total de la obligación presentada. Sírvase proveer. Malambo, 12 de abril de 2024.

**LINA LUZ PAZ CARBONÓ  
SECRETARIA**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO**  
**Doce (12) de abril del año dos mil veinticuatro (2024).**

Atendiendo el anterior informe secretarial, se advierte que previo a resolver sobre la cesión del crédito realizada entre **BANCO DE BOGOTA S.A.** en condición de cedente y **PATRIMONIO AUTONOMO FC CARTERA BANCO DE BOGOTA IV -QNT**, en condición de cesionaria, sobre derechos y obligaciones que se persiguen en este ejecutivo contra del demandado **HUGO ARMANDO ORDOSGOITIA TIRADO**.

No obstante, denota el despacho que no se cumplen los requisitos para llevar a cabo la cesión de crédito solicitada, toda vez que:

- a) El poder especial aportado por parte de **QNT** se encuentra suscrito por **MAURICIO ANGULO SANCHEZ**, siendo que en el certificado de Existencia y Representación legal aparece **JAIME MAURICIO ANGULO SANCHEZ**.



**PO DER ESPECIAL**

**Mauricio Angulo Sánchez**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.420.333 de Bogotá, obrando en condición de representante legal de QNT S.A.S., con NIT. 901.187.660 - 2, de acuerdo con el certificado de existencia y representación legal que se acompaña, sociedad que, a su turno, es APODERADA GENERAL del PATRIMONIO AUTÓNOMO FC-CARTERA BANCO DE BOGOTÁ IV-QNT/C&CS (quien actúa por medio de la Fiduciaria Scotiabank Colpatría S.A., en su calidad de vocera), de acuerdo con lo indicado en el poder general conferido mediante la Escritura Pública No.0023 otorgada el trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023) en la Notaría 23 del Circulo de Bogotá D.C. (en adelante, la "**Escritura**"), cuya copia simple se acompaña a este escrito, manifiesto que, conforme a las facultades señaladas en la cláusula PRIMERA de la Escritura, **OTORGO PO DER ESPECIAL** a Oscar Fabian Arévalo Sandoval,

**NOMBRAMIENTOS**

**REPRESENTANTES LEGALES**

Por Documento Privado del 7 de junio de 2018, de Accionista Único, inscrita en esta Cámara de Comercio el 8 de junio de 2018 con el No. 02347628 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal	Jaime <b>Mauricio</b> Sanchez	Angulo C.C. No. 79420333



REF: 084334089002-2018-00524-00  
PROCESO EJECUTIVO  
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA  
DEMANDADO: HUGO ARMANDO ORDOSGOITIA TIRADO,

Por lo anterior se dispondrá mantener en secretaria la cesión realizada, hasta tanto subsane el yerro advertido.

En cuanto a la solicitud de terminación el poder aportado aparte de tener el nombre de quien lo suscribe errado, dice que se “...confiere poder **DE MANERA EXCLUSIVA** para suscribir cesiones de los créditos correspondientes a los procesos de ejecución referidos en el ANEXO UNICO, y no incluye facultades para la realización de ninguna clase de actividad, trámite o procedimiento diferente a los señalados...”.

El presente Poder se confiere **DE MANERA EXCLUSIVA** para suscribir las cesiones de los créditos correspondientes a los procesos de ejecución referidos en el ANEXO ÚNICO, y NO incluye facultades para la realización de ninguna clase de actividad, trámite o procedimiento diferente a los antes señalados. Se aclara que el presente poder **NO FACULTA A LA PERSONA APODERADA** para que ejerza la representación judicial dentro de los procesos antes indicados, pues **NO SE TRATA DE UN PODER PARA EFECTOS JUDICIALES**, sino que se limita a facultarla para suscribir las cesiones señaladas en el anexo ya referido.

En consecuencia, se precede a mantener en secretaria la mencionada solicitud de terminación del proceso.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Malambo,

### RESUELVE:

**PRIMERO:** Mantener en secretaria por el término de cinco (05) días, de la cesión de crédito aportada, hasta tanto no subsane el yerro, de acuerdo a lo advertido en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO:** Mantener en secretaria la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación hasta tanto subsane el yerro enunciado, de conformidad a lo expuesto en la parte considerativa.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**PAOLA DE SILVESTRI SAADE**  
JUEZ

HB

JUZGADO 2° PROMISCUO MUNICIPAL DE  
MALAMBO  
La anterior providencia se notifica por  
**Estado 044**

Hoy 15 DE ABRIL DE 2024  
LINA LUZ PAZ CARBONÓ  
SECRETARIA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

SICGMA

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal  
Malambo – Atlántico

REF: 084334089002-2018-00524-00  
PROCESO EJECUTIVO  
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA  
DEMANDADO: HUGO ARMANDO ORDOSGOITIA TIRADO,

Firmado Por:

Paola Gicela De Silvestri Saade

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d28b82fe85138c43f528cd0ed066eb710c01f58f08df08a8cddb84505f463e7c**

Documento generado en 12/04/2024 03:39:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>